

Recurso de Reposición y EN SUBSIDIO APELACIÓN auto del 12 de mayo del 2023

Antonio Garcia Ramos <urumita315@hotmail.com>

Mié 17/05/2023 11:07 AM

Para: Juzgado 12 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j12cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (194 KB)

reposicion memorial J12 cooafin.pdf;

Ibagué, 17 de mayo de 2023

Señores

Juzgado 12 Civil Municipal de Ibagué Tolima

j12cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co

La ciudad

Radicado No. 2015-495

Demandante: COOAFIN

Demandado: ANTONIO GARCIA RAMOS

Asunto: Recurso de Reposición y EN SUBSIDIO APELACIÓN auto del 12 de mayo del 2023

El suscrito ANTONIO GARCÍA RAMOS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.128.386, domiciliado en la ciudad de Ibagué, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto del 12 de mayo del 2023 que rechaza de plano solicitud incidente de nulidad

adjunto documnto

Atentamente,

ANTONIO GARCIA RAMOS
Profesional Especializado
Grupo Banco de Proyectos de Inversión
Dirección de Planeación del Desarrollo
Secretaría de Planeación Ibagué- Tolima
Celular 3114208987

Ibagué, 17 de mayo de 2023

Señores
Juzgado 12 Civil Municipal de Ibagué Tolima
j12cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
La ciudad

Radicado No. 2015-495
Demandante: COOAFIN
Demandado: ANTONIO GARCIA RAMOS

Asunto: Recurso de Reposición y EN SUBSIDIO APELACIÓN auto del 12 de mayo del 2023

El suscrito ANTONIO GARCÍA RAMOS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.128.386, domiciliado en la ciudad de Ibagué, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto del 12 de mayo del 2023 que rechaza de plano solicitud incidente de nulidad

I. PRETENSIONES

Respetuosamente solicito a este despacho que se reponga y en subsidio de apelación el auto del 12 de mayo del 21023

2.

II. CONSIDERACIONES

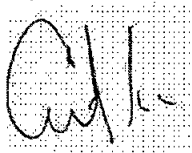
1. Contra este despacho el suscrito ha interpuesto queja disciplinaria y cursa aun ante el consejo superior de la adjudicataria y la COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL, de igual manera hay una demanda ante la Fiscalía General de la nacio, lo que se podría apreciar que el suscrito con es despacho no cuenta con las garantías en la aministracion de justicia ni en los derechos judiciales, por lo que este despacho se debería declarar impedido por ello y, se apartara del conocimiento de este asunto.
2. Manifesté que la parte demandante no era la legitima para demandar por Litis consorcio como la jurisdicción en virtud que tiene su sede principal en Bogotá y no existe en Ibagué sucursal.
3. Desde el iniciación del proceso he manifestado todo lo mal que se ha incurrido sobre todo con el auto que rechazó de plano la nulidad, en el entendido que, taxatividad no significa que las causales de nulidad aparecen únicamente contempladas en el art. 133 del CGP, sino que de las mismas se trasciende más allá, como son la falta de jurisdicción y competencia; refiriendo que la misma se ha alegado desde inicios del proceso sin que el Despacho se hubiese pronunciado. la taxatividad no apunta a que las nulidades se encuentren en una sola norma, sino a que es el legislador el encargado de consagrar las causales de invalidación, determinando este la

de falta de jurisdicción y competencia en el art. 138 del CGP, que está dentro del capítulo de las nulidades.

4. Dejar en firme la providencia que rechazó de plano la nulidad es estar inmerso en un exceso ritual manifiesto por un apego extremo y una aplicación mecánica de las formas.
5. La causal la he alegado desde el principio y que jamás se ha convalidado, pues a través del recurso que, en su criterio, el juzgado tardó en resolver hasta el punto que se vencieron los términos para contestar solo cuando puse queja ante el consejo superior de la adjudicatura que condujo a que recluyera la oportunidad, estando por fuera de lo estipulado en el art. 135 del CGP.
6. Al interior de este proceso, formule recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda, pero que el mismo fue rechazado y, además, que en dicho proveído se pronunció sobre el término para contestar la demanda que, a su modo de ver, era errónea y constitutiva de la conducta punible por prevaricato, en fin este despacho ha sido.
7. Recalco que aporte sendos documentos nuevos como prueba, al igual de nuevos puntos e información determinan que lo resuelto por este despacho se sale de toda naturaleza jurídica.
8. Lo anterior no es óbice para que se desconozca la irregularidad expresada con prueba sumaria y evitar nulidad, y no pretender que la misma solo puede ser alegada como excepción previa, confirmándose de esta manera el exceso ritual manifiesto.

Con lo anterior interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto del 12 de mayo del 2023 que rechaza de plano solicitud incidente de nulidad

De su señoría, atentamente



ANTONIO GARCIA RAMOS
C.C No. 73.128.386 de Cartagena